

PROGRAMA 492N

REGULACION Y VIGILANCIA DE LA COMPETENCIA EN EL MERCADO DE TABACOS

1. DESCRIPCIÓN

El presente programa nace en virtud de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, que declaró el fin del monopolio de fabricación, importación y distribución de labores de tabaco y la liberalización definitiva del mercado de tabacos, con excepción de la venta minorista, que se mantiene como monopolio del Estado a través de las expendedurías de tabaco y timbre del Estado en todo el territorio español menos en las Islas Canarias.

Asimismo, esta Ley creó el organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos (CMT) que, dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, asume las funciones de organismo regulador y supervisor del mercado de tabacos en España. El Comisionado para el Mercado de Tabacos tiene atribuidas, de conformidad con su normativa reguladora, las funciones de salvaguardar la neutralidad y la libre competencia del mercado de tabacos en todo el territorio nacional a través de sus funciones reguladoras y de vigilancia, velar por el cumplimiento de los operadores del mercado de toda la normativa a través de sus facultades de control, inspección y sanción, así como administrar y supervisar la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre del Estado y actuar como órgano de interlocución con los operadores del mercado.

La gestión del programa corresponde al CMT y los beneficiarios del mismo son los que se detallan a continuación:

1. Los consumidores, a los que se asegura un abastecimiento regular y sin discriminación de productos de tabaco que cumplan además con todas las garantías previstas en la normativa reguladora sobre fabricación, ingredientes, emisiones, distribución y conservación.

2. Los usuarios a los que se asegura la disponibilidad de sellos, efectos timbrados y otros servicios en todo el territorio nacional.

3. Los operadores del mercado de tabacos, a los que se asegura la neutralidad de la red y la no discriminación de sus productos, y se vigila que la competencia entre los operadores sea leal y cumpla con toda la normativa.

4. La salud pública, evitando la promoción y publicidad de los productos del tabaco fuera de expendedurías de tabaco y timbre y asegurando que no se comercializan estos productos a menores de edad.

5. La Hacienda Pública y las administraciones aduanera y tributaria, al regular y vigilar de forma intensa la comercialización de un producto estancado con gran repercusión en los ingresos del Estado, contribuyendo a la lucha contra el comercio ilícito.

El CMT, como organismo de la Administración General del Estado, tiene como fin servir con objetividad a los intereses públicos, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas de salvaguardar la neutralidad y la libre competencia del mercado de tabacos en todo el territorio nacional a través de sus funciones reguladoras y de vigilancia, velar por el cumplimiento de los operadores del mercado de toda la normativa a través de sus facultades de control, inspección y sanción, así como administrar y supervisar la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre del Estado y actuar como órgano de interlocución con los operadores del mercado.

Estos fines y objetivos se desarrollan en colaboración con el resto de administraciones públicas y, especialmente, con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, la Agencia Tributaria y las autoridades sanitarias.

2. ACTIVIDADES

Según la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y su normativa de desarrollo, el CMT, entre otras, ejercerá las siguientes competencias:

- a) Actuar como órgano de interlocución y relación con los distintos operadores del mercado de tabacos, ya fueren fabricantes, importadores, mayoristas, expendedurías de tabaco y timbre o puntos autorizados para la venta con recargo, y con las organizaciones que les representen.
- b) Vigilar para que los diversos operadores, incluidos los minoristas, en el mercado de tabacos actúen en el marco que respectivamente les corresponde según la presente Ley y su desarrollo reglamentario, ejerciendo a tal fin las facultades de inspección que sean precisas.

- c) Vigilar la calidad de los productos ofertados, de los utilizados en su elaboración y de los aditivos o sustancias incorporados, sin perjuicio del respeto al secreto de la producción industrial. Igualmente, corresponderá al Comisionado la comprobación del contenido y presupuestos de las actividades promocionales y publicitarias.
- d) Emitir informes sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2, apartado dos; 3, apartados dos y tres, de la Ley 13/1998, para el establecimiento de nuevos fabricantes, importadores o mayoristas, y de los contemplados en los apartados tres y cuatro del artículo 4, para el otorgamiento y revocación de expendedurías de tabaco y timbre.
- e) Autorizar el establecimiento, en lugares distintos de expendedurías, de puntos de venta al público con recargo, a tenor de lo establecido en el artículo 4, apartado cinco.
- f) Ejercer la actividad de mantenimiento de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre en materia de cambios y modificaciones de emplazamiento, licenciamiento de almacenes y otras actuaciones conexas que sean encomendadas al Comisionado por vía reglamentaria.
- g) Vigilar la efectiva aplicación de los criterios sanitarios sobre publicidad, consumo y calidad del tabaco, en colaboración con las demás Administraciones públicas competentes salvo en lo que sea competencia exclusiva de tales Administraciones.
- h) Desarrollar las funciones a que se refiere el artículo 6, apartado dos, de la presente Ley.
- i) Almacenar y custodiar las labores de tabaco aprehendidas o decomisadas en procedimientos de contrabando y proceder a su destrucción.
- j) Ejercer las funciones de arbitraje en los conflictos entre operadores que las partes le encomienden, en cuanto no correspondan a otro órgano de la Administración.
- k) Recibir las denuncias que se presenten por presunta violación de los principios y de las reglas de libre competencia en el mercado de tabacos y remitirlas a los órganos competentes para su tramitación y resolución.
- l) Ejercer la potestad sancionadora.
- m) Elaborar estadísticas, preparar informes y formular propuestas en materias del ámbito de sus competencias.
- n) Ejercer las competencias públicas relativas a la distribución física del timbre del Estado y signos de franqueo.

- o) Ejercer las funciones de control e inspección previstas en los artículos 4, 5 y 7 y en los capítulos II y III del título I del Real Decreto 579/2017, de 9 de junio.
- p) Gestionar los recursos adscritos al Comisionado a que se refiere el apartado ocho del presente artículo.
- q) Cualquiera otra que se le atribuya legal o reglamentariamente por no estar encomendada a otro órgano de las Administraciones públicas.

3. ORGANOS ENCARGADOS DE SU EJECUCIÓN

Comisionado para el Mercado de Tabacos

4. OBJETIVOS E INDICADORES DE SEGUIMIENTO

OBJETIVO / ACTIVIDAD
1. Regulación y vigilancia de la competencia en el mercado de tabacos

INDICADORES	2021		2022		2023
	Presu- puestado	Ejecución	Presu- puestado	Ejecución prevista	Presu- puestado
De resultados:					
1. Actos de liquidación tributaria (1) <i>(Unidades)</i>	10.300	10.496	10.800	10.990	11.300
2. Almacenamiento de tabaco decomisado <i>(Millones unidades)</i>	90	90	90	90	90
3. Destrucción tabaco decomisado <i>(Millones unidades)</i>	20	20	20	20	20
4. Comprobación y actuaciones inspec- toras (2) <i>(Unidades)</i>	1.200	1.210	1.200	1.250	1.250
5. Comprobación servicio remunerado tasas (3) <i>(Unidades)</i>	43.000	34.872	49.457	37.489	26.489
De medios:					
1. Personal del Comisionado <i>(Nº)</i>	65	46	65	52	65

(1) Este indicador se refiere a las liquidaciones tributarias que el Comisionado emite y notifica a los interesados. En concretos

(2) e incluyen dos tipos de actos liquidativos; por un lado, la Tarifa 4ª "Traslados, transmisiones, modificaciones, reconocimientos, revisiones y autorizaciones de o en expendedurías" de la tasa a la que se refiere el artículo 5, ocho, a), de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, y por otro el canon concesional regulado en el artículo 13 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del Orden social.

Las previsiones son de un ligero incremento anual debido a la liquidación de nuevos cánones a aquellas expendedurías que experimentan durante cada ejercicio una novación sustancial en el título concesional. Al tratarse de un tributo de devengo periódico, cada año aumenta la recaudación al incrementarse el número de expendedurías que están incluidas en el sistema de canon concesional.

(3) Se trata de sanciones por infracción de la Ley 13/1998, tanto como consecuencia de actuaciones propias o denuncias recibidas. Dado que el Organismo carece de estructura periférica, las actuaciones inspectoras a efectuar son necesariamente selectivas, en función de la importancia relativa de la infracción presuntamente cometida, de la relevancia del operador investigado, y de la repercusión de la posible infracción en el mercado de tabacos (efecto disuasorio en aras del principio de ejemplaridad).

(4) Indica las autorizaciones de puntos de venta con recargo concedidas durante el respectivo ejercicio.